



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 1662

( 22 AGO 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201812, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de la Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.836, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201812.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de la Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante FABIOLA RIVERA BARRETO acreditó con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201812, a través de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora FABIOLA RIVERA BARRETO ocupó el puesto No. 15 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014 para el empleo denominado Profesional

Continuación de la Resolución No.

1662

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014”.*

Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201812.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, para el empleo 201812, sustentada en lo siguiente:

*“(…) LA ÚNICA EXPERIENCIA ES COMO AUXILIAR JURÍDICA EN SAYCO-ACINPRO, LA CUAL NO APLICA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (…)”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora FABIOLA RIVERA BARRETO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora FABIOLA RIVERA BARRETO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14265 del 7 de mayo de 2014, aportó las pruebas con las que considera se demuestra que efectivamente cumplió los requisitos de experiencia para el cargo al que aspiró; documentos consistentes en dos Escrituras Públicas mediante las cuales fue designada como apoderada general del Representante Legal de la Organización Sayco Acinpro para que como representante de la Entidad, adelantara actuaciones de tipo judicial, además de contar con facultades para celebrar contratos, entre otras; acompañada de una certificación de la misma organización, donde consta que laboró entre el 5 de marzo de 2003 y el 24 de mayo de 2013, desempeñando el cargo de Auxiliar Jurídico. Finalmente concluye que sólo un Abogado podría desempeñar las funciones que a ella fueron asignadas mediante poder general y que de la lectura de los documentos allegados en la convocatoria y en esta intervención, se concluye que supera los requisitos mínimos de veintiocho (28) meses exigidos para el cargo al que se postuló.

## II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para tal fin.

Continuación de la Resolución No. **1662**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014".

El artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso y del Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16° del Decreto ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201812, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

|  |   |
|--|---|
| <b>Estudios</b>  | Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.  |
|  | Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con administración, auditoría, revisoría fiscal, contabilidad, finanzas, derecho tributario, derecho aduanero, derecho administrativo, derecho procesal, derecho laboral, estadística, proyectos, gerencia, estrategia o seguridad social. |
| <b>Experiencia</b>   | Tarjeta o matrícula profesional vigente.  |
|  | Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.   |
| <b>Equivalencia</b>  | Alternativa por equivalencia 1:   |
|  | Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.  |
|  | Tarjeta o matrícula profesional vigente.  |
|  | Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.  |
|  | Alternativa por equivalencia 2:   |
|  | Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.  |
| Título profesional adicional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. |   |
| Tarjeta o matrícula profesional vigente.   |   |
| Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.  |   |

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014".

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la documentación entregada por la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### • EDUCACIÓN FORMAL

| DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC  | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE  | DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS                      | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO   |
|--|--|--|--|
| Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.<br>(Ver cuadro OPEC Empleo 201812 adjunto en líneas precedentes). | A folio 2 adjunta tarjeta profesional de Abogado. A folio 3 adjunta Título Profesional de Abogado. | Título otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia. | Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal. |
|  | A folio 4 aporta título de Especialista en Derecho Procesal.                                       | Título otorgado por la Universidad Libre                 | Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.   |

#### • EXPERIENCIA

| EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC                           | DESCRIPCIÓN   | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO  |
|---|---|---|
| Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada. | A folio 8, la aspirante aporta certificación laboral expedida por la Organización SAYCO ACINPRO, en la cual las funciones realizadas no están relacionadas a las del cargo para el cual concursó. | Folio no válido, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. |

A efectos de analizar que la experiencia profesional de 114 meses, acreditada por la aspirante no es relacionada con las funciones y propósito principal del empleo 201812, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| PROPÓSITO PRINCIPAL: Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social.   |   |
|---|---|
| FUNCIONES DEL EMPLEO 201812   | FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO:  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección.</li> <li>- Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente.</li> <li>- Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos.</li> <li>- Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Representación de la organización ante los diversos despachos judiciales a nivel nacional.</li> <li>- Elaborar Contrato de prestación de servicios.</li> <li>- Iniciar procesos Verbales, medidas previas, ejecutivos y demás actividades jurídicas que se requiera para el cobro de la comunicación de la música en establecimientos de comercio.</li> <li>- Apoyar en la elaboración de respuestas de las distintas solicitudes de usuarios como derechos de petición, solicitudes e inquietudes.</li> <li>- Colaborar al Director Ejecutivo cuando lo requiere.</li> <li>- Atención personal y telefónicamente a usuarios y a otras zonas.</li> </ul> |

Continuación de la Resolución No.

1662.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014".

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social.

| <b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201812</b>  | <b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos.</li><li>- Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable.</li><li>- Proyectar los informes de fiscalización a las administradoras del Sistema de la Protección Social, los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de multas, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.</li><li>- Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.</li><li>- Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de multas atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad.</li><li>- Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.</li><li>- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Recorridos juzgados diferentes procesos jurídicos.</li><li>- Buscar sentencias de las altas cortes y juzgados.</li><li>- Asistir a reuniones afuera y dentro de la Organización por delegación del Asesor Jurídico General.</li><li>- Recibir y enviar contratos de gestión de todo el país y que han sido firmados por el Director Ejecutivo.</li><li>- Desarrollar las actividades de ejecución del Convenio con COVINOC.</li><li>- Mantener el archivo jurídico al día.</li><li>- Elaboración de respuestas de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento y peticiones de autoridades administrativas y policivas, con el Director Jurídico.</li><li>- Atender solicitudes de acciones y requerimientos, preparar y actualizar los indicadores y atender las actividades propias del sistema de gestión de calidad.</li></ul> |

Del análisis de los documentos allegados por la aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios exigidos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada, allí requerido de veintiocho (28) meses, pues la experiencia acreditada se relaciona con la ejecución de actividades esencialmente en materia de representación judicial y elaboración de contratos, mientras el empleo se orienta a la realización de actividades tendientes a la verificación de la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de contribuciones parafiscales.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado con base en a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora FABIOLA RIVERA BARRETO fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el

Continuación de la Resolución No. **1662**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0090 del 25 de abril de 2014".

cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de agosto de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. RESOLVER** favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto de la elegible FABIOLA RIVERA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.836 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, para el empleo No. 201812, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO 2°. EXCLUIR** a la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.836 de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0693 del 1° de abril de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 3°. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de esta ciudad, así como a la señora FABIOLA RIVERA BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.763, a la Calle 25 G No. 74B-50, Torre 6, Apartamento 628, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fabiolariverab@yahoo.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4°.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 5°. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201812, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el **22 AGO 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal / Laura Curiel